

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA SEDE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO 1. INTEGRANTES

ARTÍCULO 1. El Comité de Ética en Investigación estará constituido por trece (13) profesores con categoría asociado o titular, un (1) representante estudiantil de posgrado, un (1) representante estudiantil de pregrado y dos (2) representantes de la comunidad investigativa externa, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos años de conformidad con la siguiente distribución:

1. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Artes.
2. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Ciencias.
3. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Ciencias Agrarias.
4. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas.
5. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Ciencias Humanas.
6. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
7. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Enfermería.
8. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Ingeniería.
9. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Medicina.
10. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.
11. Un profesor o profesora perteneciente a la Facultad de Odontología.
12. Un profesor o profesora representante de los institutos interfacultades.
13. Un profesor o profesora de carrera docente de la Universidad Nacional de Colombia experto en la ciencia de animales de experimentación.
14. Un representante estudiantil de posgrado de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.
15. Un representante estudiantil de pregrado de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.
16. Dos representantes de la comunidad investigativa externa a la Universidad Nacional de Colombia.

CAPÍTULO 2. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 2. Los docentes de la Universidad Nacional de Colombia que integren el Comité serán primero postulados por el Consejo de Facultad o la instancia respectiva y, luego, designados por el Consejo de Sede. La designación regirá a partir de la fecha de expedición de la Resolución de nombramiento.

Parágrafo primero. El representante de los institutos interfacultades será nombrado por el Consejo de Sede, a partir de la designación realizada por consenso entre los distintos institutos interfacultades.

Parágrafo segundo. El experto en la ciencia de animales de experimentación será nombrado por el Consejo de Sede, de candidatos postulados por los consejos de facultad de la Universidad y avalados por el Comité de Investigación de la Sede.

Parágrafo tercero. Los representantes de los estudiantes de posgrado y pregrado serán nombrados por el Consejo de Sede, entre los candidatos postulados por los distintos consejos de facultad y avalados por el Comité de Investigación de la Sede. Los estudiantes de pregrado deben tener experiencia en investigación.

Parágrafo cuarto. Los representantes de la comunidad investigativa externa serán designados por el Consejo de Sede, de una terna propuesta por el Comité de Investigación de la Sede.

Parágrafo quinto. Se podrán invitar expertos externos a la Universidad Nacional de Colombia en ética de la investigación, con calidad homologable a la de profesor asociado o titular, según las necesidades temáticas de las investigaciones cuando así se requiera.

Parágrafo sexto. Los miembros integrarán el Comité por un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. En caso de no presentarse la notificación de retiro de algún miembro una vez cumplido el periodo inicial, se entenderá que este acepta voluntariamente su reelección, lo cual se informará a la respectiva unidad administrativa.

CAPÍTULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3. El Comité de Ética en Investigación de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular criterios éticos institucionales sobre la investigación/creación, a partir de los principios aquí señalados y los contenidos en las normas e instrumentos de nivel nacional e internacional.
2. Pronunciarse sobre la viabilidad y los demás aspectos éticos de proyectos de investigación/creación, en y con seres vivos o materiales procedentes de los mismos, cuando sea consultado por las diferentes instancias directivas de la Universidad (nivel central, sede y facultades) y cualquiera de los comités de ética conformados en la Sede.
3. Proporcionar las directrices generales para la creación y funcionamiento de los comités de ética en investigación en cada una de las facultades, centros e institutos de la sede Bogotá, donde se realizan investigaciones.
4. Estudiar, avalar y emitir concepto ético para los proyectos de investigación/creación como segunda instancia en caso de apelación frente a un concepto previo de un comité de ética de las unidades académicas e institutos o de su equivalente.
5. Asesorar, a solicitud de los organismos encargados de coordinar procesos de investigación/creación en las unidades académicas de la Universidad, la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos en investigación/creación.
6. Capacitar permanentemente a los miembros del Comité de Ética en Investigación de la sede Bogotá y promover la capacitación de los integrantes de los comités de ética en investigación de las unidades académicas e institutos de la Universidad Nacional de Colombia, así como de los demás miembros de la comunidad universitaria, en temas relacionados con la ética en investigación/creación, bioética e integridad científica.
7. Promover reflexiones éticas en la comunidad universitaria sobre aspectos de ciencia, creación, tecnología o innovación que considere de relevancia proponer ante el Comité Nacional de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de Colombia.

8. Darse su propio reglamento y nombrar por consenso entre sus miembros al presidente del Comité de Ética en Investigación de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia y a su suplente.
9. Rendir informes de actividades solicitadas por la Vicerrectoría de Sede o la Dirección de Investigación y Extensión de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.
10. Las demás que señalen la ley, los estatutos, los reglamentos y las disposiciones especiales de los órganos competentes nacionales y de la Universidad Nacional de Colombia, que regulen la investigación en las distintas áreas de conocimiento.

Parágrafo. Los proyectos de investigación/creación que involucren animales no humanos serán tratados por el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales (CICUA), el cual será constituido bajo la directriz de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, y estará sujeto a las leyes y estatutos vigentes.

CAPÍTULO 4. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 4. Los integrantes del Comité de Ética en Investigación de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir regularmente a las sesiones del Comité. En caso de presentar más de tres ausencias consecutivas, sin justificación, le será informado al Consejo de Sede quien analizará su permanencia.
2. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad una vez sea posesionado como miembro y cumplirlo a cabalidad.
3. Participar en las actividades programadas por el Comité y otras que este determine.
4. Los demás que de acuerdo con el funcionamiento del Comité se requieran.

CAPÍTULO 5. PRESIDENCIA

ARTICULO 5. El presidente, así como su suplente en caso de ausencia, será elegido entre los miembros del Comité y deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requiera.
2. Presidir las sesiones del Comité.
3. Moderar los debates que se susciten en las sesiones, motivando la participación y deliberación de sus miembros.
4. Suscribir las actas del Comité.
5. Las demás que de acuerdo con el funcionamiento del Comité se requieran.

Parágrafo. Ante la ausencia temporal del presidente, sus funciones serán asumidas por su suplente.

CAPÍTULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 6. La Secretaría Técnica del Comité de Ética en Investigación será ejercida por el director (a) de Investigación y Extensión de la Sede o su delegado, quienes contarán con voz, mas no con voto. Deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, definiendo la agenda del día y remitiendo la información necesaria para su desarrollo.
2. Preparar el material necesario de los diversos asuntos que se abordarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Redactar las actas del Comité y gestionar la suscripción de la firma del presidente.

4. Suscribir las actas del Comité.
5. Socializar con debida antelación las actas a los miembros del Comité.
6. Archivar las respectivas actas en orden cronológico y responder por su custodia.
7. Atender los requerimientos que las dependencias competentes eleven al Comité.
8. Someter a consideración del Comité las consultas formuladas por los organismos encargados de coordinar procesos de investigación en las unidades académicas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.
9. Remitir las consultas que competen a otras instancias de la Universidad, hacer seguimiento e informar al Comité de Ética en Investigación de la Sede de las respuestas respectivas.
10. Desempeñar las demás funciones que el presidente del Comité le asigne.

CAPÍTULO 7. REUNIONES

ARTÍCULO 7. El Comité de Ética en Investigación sesionará como mínimo dos (2) veces en cada semestre académico, sin perjuicio de la convocatoria a sesiones extraordinarias que considere oportunas el presidente del Comité o conforme a la solicitud formulada con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, y motivada por uno de sus miembros o por la secretaría técnica.

Parágrafo primero. La fecha, la hora y el sitio de las reuniones serán fijadas por la secretaría técnica.

Parágrafo segundo. De todas las sesiones quedará constancia escrita en un acta numerada, que será aprobada al inicio de la siguiente sesión del Comité.

CAPÍTULO 8. CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 8. Los miembros del Comité deberán revelar cualquier conflicto de interés en los proyectos sometidos a su estudio, caso en el cual los demás miembros decidirán sobre su procedencia.

CAPÍTULO 9. QUORUM DELIBERATORIO

ARTÍCULO 9. El Comité podrá sesionar o deliberar, de forma válida y tendrá *quorum*, con mínimo nueve (9) de sus diecisiete (17) miembros. Las decisiones del Comité se tomarán conforme al voto de la mayoría de sus miembros, dejando consignado el pronunciamiento de la minoría.

Parágrafo. En caso de empate, se implementarán hasta dos rondas adicionales de votación en las siguientes sesiones del comité hasta obtener el desempate y previa exposición del tema debatido. Si persiste el empate después de las rondas adicionales de votación establecidas, la situación será dirimida por el presidente del Comité.